



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO     | <b>EJECUTIVO</b>                                |
| DEMANDANTE  | ALVARO GAITAN MARTINEZ                          |
| DEMANDADO   | DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE                       |
| PROVIDENCIA | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN |
| RADICADO    | 63-594-4089-002-2023-00013-00                   |

**Seis (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente, y dado que mediante auto del 31 de mayo de 2023, este Despacho Judicial, aprobó la liquidación del crédito, por valor de \$ 8.120.819,20, sin pronunciamiento por las partes, y dado que se encuentra aprobada la liquidación de costas por valor de \$ 371.000, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez, que en la cuenta No. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a este Juzgado se encuentran títulos judiciales que superan el moto que se debe más las costas procesales descontando lo pagado que fue por valor de \$3.648.460.00; por lo que es consideración, que se encuentra satisfecha la obligación reclamada, bajo los parámetros consagrados en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en su parte pertinente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Como lo anterior se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es dable dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación, con sus intereses y costas procesales.

Dado lo anterior se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, o el apoderado con facultad para recibir, la entrega de los mismos hasta por valor de \$4.843.359, suma que resulta del crédito que se debe y las costas procesales tasadas por la Secretaría del Despacho; el saldo restante se entregará al ejecutado. Para la efectividad de la anterior decisión se ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales a que hubiere lugar.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 23 de enero de 2023 consistente en el embargo de los saldos en dinero que tuviere el señor DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE identificado con C.C. 18462941, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Agrario de Colombia, AV Villas, Caja Social, de Occidente, GNB Sudameris, Banco Popular, Colpatria y Corpbanca. Medida que fuere comunicada mediante Oficio 055 de 30 de enero de 2023.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 20 de febrero de 2023 consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte o del contrato de prestación de servicios en un 50% de lo devengado por el demandado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE identificado con C.C. 18462941 como empleado de la Contraloría General de la Republica Sede Armenia; Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que

promueve ALVARO GAITAN MARTÍNEZ, identificado con C.C. 7.532.370. Medida que fuere comunicada mediante Oficio 152 de 27 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por ALVARO GAITAN MARTINEZ, en contra de DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE.

**Segundo:** Ordenar la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, o el apoderado con facultad para recibir, la entrega de los mismos hasta por valor de \$4.843.359.

**Tercero:** Ordenar la entrega del saldo restante al ejecutado.

**Cuarto:** Ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales a que hubiere lugar.

**Quinto:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 23 de enero de 2023 consistente en el embargo de los saldos en dinero que tuviere el señor DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE identificado con C.C. 18462941, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Agrario de Colombia, AV Villas, Caja Social, de Occidente, GNB Sudameris, Banco Popular, Colpatria y Corpbanca. Medida que fuere comunicada mediante Oficio 055 de 30 de enero de 2023. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve ALVARO GAITAN MARTÍNEZ, identificado con C.C. 7.532.370.

**Sexto:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 20 de febrero de 2023 consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte o del contrato de prestación de servicios en un 50% de lo devengado por el demandado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE identificado con C.C. 18462941 como empleado de la Contraloría General de la Republica Sede Armenia; Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve ALVARO GAITAN MARTÍNEZ, identificado con C.C. 7.532.370. Medida que fuere comunicada mediante Oficio 152 de 27 de febrero de 2023.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ